



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2017/02/13
2017/05/31
Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
5500 "Tierra y Libertad"



Licenciado Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Mazatepec, estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 4 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para esta entidad federativa, a los habitantes del municipio de Mazatepec, Morelos, sabed:

Que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, en la sesión de cabildo número 89 celebrada el día trece de febrero del año dos mil diecisiete; y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 118, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 38, fracción III, 60, 61, fracción IV, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del municipio de Mazatepec, Morelos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, será entendido como Unidad Administrativa, que será el Organismo Público Centralizado rector de la asistencia social en el municipio, el cual tendrá a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la organización, estructura, funciones y actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mazatepec. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden público e interés general, obligatorias para todas las personas que se desempeñan o son parte del dicho Sistema.

Artículo 3.- La Asistencia Social en el Municipio y localidades correspondientes se prestará por conducto de un Organismo Público Centralizado, denominado:



Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Centralizado que tendrá por objeto la coordinación y prestación de servicios básicos de Asistencia Social En el municipio de Mazatepec, así como la aplicación de Programas y acciones que correspondan al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, que tenga los mismos fines. La conformación del organismo municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en el decreto de creación del organismo respectivo.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrará con los siguientes miembros:

- I. El /La titular de la presidencia del Sistema, es nombrado por el presidente en turno de manera honorífica y removido por él mismo;
- II. Un Director, un Tesorero, un Coordinador General, una Coordinación de Trabajo Social, una Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación, a manera de personal de confianza y con responsabilidad alta, y
- III.- Dos choferes, cuatro trabajadoras sociales, un auxiliar administrativo y diez cocineras, a manera de subordinados, estos puestos serán nombrados y removidos libremente por el Presidente y Director del Organismo con notificación y aprobación del presidente municipal.

Artículo 5.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa, para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del municipio.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6.- Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, se garantizara el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de igual manera tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Promover y prestar los servicios de asistencia social con calidad, calidez y prontitud, sin discriminación alguna;
- II. Direccionar el Sistema Municipal de Asistencia Social Pública y Privada si es que hubiere;
- III. Fomentar la responsabilidad ciudadana que debe tener cada persona con la Asistencia Social;
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad en el Municipio;
- V. Implementar Políticas Públicas en materia de Asistencia Social, así como direccionar su implementación, desarrollo y evaluación;
- VI. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- VII. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de la Federación, del Estado y otros municipios, así como el fomento y promoción de conferencias, talleres, congresos, cursos de capacitación y, en general cualquier medio que tienda a favorecer a la sociedad en el desarrollo integral de la familia;
- X. Proponer al Ayuntamiento su presupuesto de egresos de cada año con el fin de que sea analizado, y en su caso aprobado e incorporado al Presupuesto de Egresos del municipio;
- XI. Prestar servicios básicos a personas con carencias económicas o problemas de discapacidad, a menores, adultos mayores y mujeres en estado de abandono y receptores de violencia familiar;
- XII. Prestar servicios de asistencia alimentaria, atención psicológica, médica, de rehabilitación, orientación familiar y orientación social;
- XIII. Realizar acciones y eventos públicos que permitan el desarrollo familiar para su mejoramiento, integración y convivencia;
- XIV. Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar;
- XV. Tramitar ante los Jueces competentes a través de la procuraduría de la defensa del menor y la familia, las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, que se requieran para la salvaguarda de los derechos de las personas receptoras de la violencia familiar;



XVI. Las demás que establezcan el Reglamento estatal del Sistema DIF, demás leyes federales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XVII.- Apoyar a la presidenta del sistema de desarrollo integral de la familia, si así lo requiere.

XVIII.- Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el H. Ayuntamiento o por la presidenta DIF y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

XIX.- Supervisar que todas y cada una de las áreas cumplan los objetivos y metas planteados, y

XX.- Canalizar las actividades de la población al área indicada del sistema DIF Estatal o bien gestionar las peticiones ante las instituciones de salud u otras gubernamentales que corresponda.

Además de lo señalado por la presente Ley, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, deberán observar en lo conducente, lo dispuesto por la Ley para prevenir, atender, sancionar y la violencia familiar en el Estado de Morelos, así como la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV DE LAS COORDINACIONES

Artículo 7.- La coordinación que tiene a su cargo el promover, coordinar, desarrollar y vigilar la ejecución de los planes de trabajo y programas que en materia asistencial realice el mismo, y contará con las siguientes facultades:

I.- Planear, coordinar y supervisar la operación de los programas de cada una de sus áreas a cargo (trabajo social, ubr, cocinas) cuidando que se desarrollen conforme a objetivos, metas y presupuestos asignados;

II.- Coordinar los Programas Operativos y sociales del Organismo;

III.- Asistir a reuniones de trabajo con la Dirección, así como con las diferentes áreas del Organismo y otras dependencias;

IV.- Dar asesoría a la Dirección en cuestión operativa;

V.- Elaborar reportes mensuales, trimestrales y anuales del trabajo realizado, y

VI.- Atender problemas con el personal y realizar visitas a los diferentes centros de atención y áreas foráneas en las diferentes localidades;



CAPÍTULO V DE LA JEFATURA DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)

Artículo 8.- La jefatura de UBR tiene a su cargo el promover, desarrollar y vigilar la ejecución de los planes de trabajo y programas que en materia de rehabilitación realice, y contará con las siguientes facultades:

- II.- desarrollar los Programas Operativos y sociales en materia de rehabilitación y atención a la discapacidad;
- III.- Asistir a reuniones de trabajo con el DIF Estatal en la dirección general de discapacidad, así como con las diferentes áreas del Organismo y otras dependencias;
- IV.- Dar servicio de rehabilitación y terapia física a la población en general sin distinción ni preferencia alguna;
- V.- Elaborar reportes mensuales, trimestrales y anuales del trabajo realizado;
- VI.- Referir a los pacientes que ameriten una donación de terapia para que el área de trabajo social para que realice el trámite correspondiente;
- VII.- Realizar y tener en orden los expedientes de todos y cada uno de los pacientes que se atienden en la UBR Mazatepec.
- VIII.- Agendar citas a la población que solicite atención médica con el médico especialista en rehabilitación.
- IX.- Cuidar y velar por todos y cada uno de los aparatos que se tienen en la UBR, así como garantizar su manejo adecuado y procurar siempre su buen funcionamiento;

CAPÍTULO VI DE LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SISTEMA

Artículo 9.- Los trabajadores de todas y cada una de las áreas acordarán directamente con su jefe inmediato superior las acciones con base en los Programas Nacionales, Estatales y Municipales para el logro de sus objetivos, bajo la vigilancia y supervisión directamente del Director.

Artículo 10.- Los trabajadores de todas y cada una de las áreas deberán conducir sus actividades con base en los programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Operativo Anual, en forma programada y coordinada, con



el fin de evitar duplicidad de funciones, y de acuerdo al Presupuesto de Egresos, autorizado para el logro de metas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Es obligación de los trabajadores de todas y cada una de las áreas, participar en la elaboración de un plan trimestral y conocer perfectamente la manera en que su Dependencia contribuirá al logro de los objetivos del mismo en particular y a la creación de valor público en general.

Artículo 12.- Todos los trabajadores deberán ejecutar sus funciones bajo el marco de estricto apego a la normatividad vigente, la mejora regulatoria, la transparencia y rendición de cuentas, buscando la eficiencia en su actuación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 13.- Los trabajadores y subordinados de la Dependencia deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad, esmero, eficacia, prontitud, honestidad, legalidad, cortesía y transparencia en los trámites, servicios y solución de la problemática que les presente la población y demás órdenes de gobierno.

Artículo 14.- Son obligaciones de los directivos, coordinadores y trabajadores en general de la dependencia, salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

Artículo 15.- Incurrirá en responsabilidades administrativas por el incumplimiento de los siguientes deberes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida, en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;



- III. Utilizar los recursos humanos y materiales, así como las facultades que estén atribuidas y la información a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén destinados;
- IV. Custodiar y conservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;
- V. Observar buena conducta, respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos y dar buen trato a sus subalternos; asimismo, informar a quien corresponda los casos de incumplimiento en el desempeño del cargo o empleo de los Servidores Públicos de que conozca;
- VI. Abstenerse de autorizar a sus subordinados licencias, permisos, suspensiones o faltas a las labores cuando no tenga facultad para ello o sin justificación;
- VII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, y
- VIII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquel al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí.

Artículo 16.- El sistema en su carácter de patrón contratante del trabajador y de acuerdo con las atribuciones que el cabildo le otorga tiene el derecho y la obligación de disciplinar al trabajador, sancionando según la gravedad de la falta.

Artículo 17.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al Reglamento Interno, se tomarán en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta y sus consecuencias;

Artículo 18.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones antes estipuladas en este presente Reglamento, en la Ley Estatal de Servidores Públicos, en las Leyes Federales o bien en las demás disposiciones legales aplicables, si no amerita el cese de los efectos del contrato o nombramiento, es decir la rescisión de la relación individual de trabajo, serán sancionados de forma gradual conforme a las siguientes fracciones, con:

- I.- Amonestación o llamada de atención verbal;



- II.- Amonestación por escrito (Acta administrativa);
- III.- Suspensión temporal del trabajador sin goce de sueldo, hasta por ocho días, y
- IV.- Poner a disposición al trabajador con el área de recursos humanos, para que este se haga cargo de su cambio de área.

Artículo 19.- Las medidas disciplinarias antes mencionadas serán impuestas y sin mayor trámite por la Dirección del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y en caso de las fracciones II, III Y IV del artículo 15, será con notificación a Recursos Humanos.

Artículo 20.- Cuando el trabajador incurra en errores, perdidas, averías o deterioros, ya sea del trabajo, o materiales, maquinarias o instrumentos serán pagados por el responsable al costo de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al contenido del mismo.

SEGUNDA.- Los trámites administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se continuarán conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Dado en la Dirección General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, siendo el día trece del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.



**PROFRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO
SÍNDICA MUNICIPAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
TEC. CARLOS ALDAY ARRIAGA
REGIDOR DE MAZATEPEC, MORELOS
PROFRA. VERÓNICA GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DE MAZATEPEC, MORELOS.
C. MA. DE LOURDES CRISTINA CAMACHO TORRES
REGIDORA DE MAZATEPEC, MORELOS**

En consecuencia, remítase al ciudadano Licenciado, Jorge Toledo Bustamante Presidente Municipal Constitucional de este municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del municipio de Mazatepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

**ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
RUBRICAS.**